



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) la demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el día 3 de agosto de 2022, (ii) posteriormente, el día 18 de agosto de igual anualidad, la demandada presenta por conducto de apoderado judicial escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito y presentando tacha de falsedad frente al título ejecutivo, (iii) por auto del 1 de septiembre de 2022, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva a través de correo electrónico remitido por Secretaría a las partes el 6 de septiembre siguiente, asimismo, se requirió a la parte ejecutante para que allegara los títulos en original a efectos de tramitar la tacha de falsedad propuesta por su contraparte (iv) el término de traslado venció el 20 de septiembre 2022, habiendo descrito la parte ejecutante en igual data traslado de las excepciones, (v) el 13 de octubre de 2022, se dispuso requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y DE CIENCIAS FORENSES a efectos de que procedieran a proferir experticia pericial respecto a los hechos que motivaron la tacha de falsedad, entidad que el 15 de noviembre de 2022 allega al correo electrónico del Despacho dictamen pericial, (vi) comoquiera que ya se han surtido todas las etapas procesales pertinentes y la litis se encuentra debidamente integrada, es menester continuar con el trámite del proceso convocando a las partes a audiencia por cuanto existen pruebas pendientes por practicar. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 19 de enero del 2023.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE
MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **MARGARITA CORREDOR LÓPEZ**
Demandado: **YISETH MILENA RODRÍGUEZ**
Radicado: **170014003010-2022-00289-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre continuar con el presente proceso, se dispone correr traslado a las partes del dictamen pericial presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES obrante a folio 26 del cuaderno denominado C01Principal, por el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso.

Por su parte, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se dará continuidad al trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ejusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- 2.1.1.1.** Dos letras de cambio, una por valor de \$20.000.000 y otra por \$15.000.000
- 2.1.1.2.** Documento privado de compraventa de posesión cuota parte lote la palma
- 2.1.1.3.** Escritura pública No. 3927 del 25 de Noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales
- 2.1.1.4.** Escritura pública No. 3194 del 30 de Diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales
- 2.1.1.5.** Escritura pública No. 3968 del 2 de Diciembre de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales
- 2.1.1.6.** Certificado de tradición del inmueble identificado con número de matrícula 100-75949

2.1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 2.1.2.1. MICHAEL LEANDRO RAMIREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.984.982.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta como prueba el dictamen pericial presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL respecto a los hechos que motivan la tacha de falsedad.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta de oficio la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita a la señora MARGARITA CORREDOR LÓPEZ como demandante; y a la demandada YISETH MILENA RODRÍGUEZ, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia. Se le pone de presente a las partes que solo tendrán derecho a interrogar siempre que hayan solicitado la respectiva prueba.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.005 del 20 de enero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e449a5dd066a29ac7c73fd96439e0b2de00b144ea5b67866d9bd0d8076352e4**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>